

**INFORME DE AUDITORÍA DA-17-12**

20 de septiembre de 2016

**Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

**Superintendencia del Capitolio**

(Unidad 2005 - Auditoría 13932)

Período auditado: 1 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2015



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME.....</b>	<b>3</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>3</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS.....</b>	<b>6</b>
1 - Cotizaciones falsas consideradas en la adjudicación de órdenes de compra para realizar obras de construcción, y otras irregularidades relacionadas .....	6
2 - Ausencia de documentos e información en los expedientes de las obras de construcción realizadas, y otras faltas relacionadas con el desarrollo de estas .....	15
3 - Beneficios económicos recibidos por 16 empleados y 3 funcionarios de la Superintendencia de parte de un contratista.....	21
4 - Uso inadecuado de las computadoras y los sistemas de información de la Superintendencia para beneficiar a un contratista y para realizar trabajos administrativos de una corporación privada .....	27
5 - Posible conflicto de intereses de una corporación que prestó servicios de inspección de obras de construcción en la Superintendencia.....	33
<b>COMENTARIOS ESPECIALES .....</b>	<b>36</b>
1 - Incumplimiento del pago de seguros a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico .....	36
2 - Demandas civiles pendientes de resolución.....	36
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>39</b>
<b>ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEJO 2 - CONTESTACIÓN AL BORRADOR DE INFORME POR PARTE DEL EX-SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO.....</b>	<b>41</b>
<b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>52</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

20 de septiembre de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Superintendencia del Capitolio (Superintendencia) adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa), para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

---

**ALCANCE Y  
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2015. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; y examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad, de documentos suministrados por fuentes externas, y de otra información pertinente. Además, nuestra División de Análisis de Datos, Forense Digital y Desarrollo Tecnológico (AFD)<sup>1</sup> examinó archivos y correos electrónicos localizados en el servidor de la Superintendencia y varias computadoras asignadas a funcionarios y empleados de la entidad. También un examinador de documentos forenses (Examinador) del Instituto de

---

<sup>1</sup> Encargada de ofrecer apoyo técnico especializado al personal de las divisiones de auditoría. Entre sus funciones, tiene la de asistir a los auditores en los procedimientos analíticos, en la determinación de los riesgos de fraude y en el alineamiento de las pruebas de auditoría, mediante técnicas de auditoría asistidas por computadora. Asimismo, facilita que el auditor pueda realizar las pruebas de auditoría mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Ciencias Forenses de Puerto Rico (ICFPR) analizó muestras de escrituras en diversos documentos.

---

**CONTENIDO DEL  
INFORME**

Este es el sexto y último informe, y contiene 5 hallazgos y 2 comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos del desarrollo de obras, restauración y reconstrucción de oficinas legislativas y los alrededores del Capitolio Estatal. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 5 informes emitidos sobre las operaciones fiscales de la Superintendencia. Los 6 informes están disponibles en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**INFORMACIÓN SOBRE  
LA UNIDAD AUDITADA**

La Superintendencia se creó mediante la *Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977*, según enmendada, para encargarse de la preservación de las estructuras físicas y los bienes inmuebles del Distrito Capitolino (edificios, instalaciones y terrenos). Esto incluye la conservación, el mantenimiento, las ampliaciones, las construcciones, las remodelaciones y las actividades análogas requeridas para mantener en condiciones óptimas la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal. A tales efectos, la Superintendencia se encarga de desarrollar obras de mejoras, restauraciones y reconstrucción; proveer mantenimiento constante a las áreas verdes, a las plazas y los estacionamientos; involucrarse en iniciativas ambientales de reciclaje de materiales, equipos y materias orgánicas; realizar estudios y planes en coordinación con otras agencias públicas y privadas; y convocar y adjudicar subastas.

Las operaciones y el funcionamiento de la Superintendencia son coordinadas por el Superintendente nombrado por mutuo acuerdo por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En la *Ley Núm. 4* se dispone, además, que el Superintendente, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, preparará los reglamentos necesarios para ser remitidos a la aprobación de los presidentes de los cuerpos legislativos. Las asignaciones de fondos a la Superintendencia están sujetas a la legislación y reglamentación que, para tales propósitos, aprueben los presidentes de los cuerpos legislativos.

La Superintendencia comenzó operaciones fiscales, en forma independiente del Departamento de Hacienda, a partir del 1 de julio de 2010 conforme a la *Orden Administrativa 2010-02*<sup>2</sup>, *Para Implantar la Autonomía Fiscal en la Superintendencia del Capitolio*, aprobada el 25 de mayo de 2010 por el Superintendente. Esto, a tenor con la autonomía fiscal dispuesta por la *Ley 140-2004*<sup>3</sup>. La Superintendencia asumió el control total del presupuesto operacional aprobado y realiza los pagos a proveedores; contratistas; terceros; y empleados y funcionarios por gastos de viajes, en y fuera de Puerto Rico, de nómina, y cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo sus operaciones. Todos los pagos se realizan a través de la Oficial Pagador nombrada por el Superintendente. Además, el registro y control de la propiedad es responsabilidad de las oficinas de Propiedad y de Finanzas. Durante los años fiscales del 2009-10 al 2014-15, la Superintendencia recibió asignaciones presupuestarias y especiales por \$93,455,368. También recibió asignaciones para mejoras permanentes por \$36,000,276, para un total de \$129,455,644. Además, realizó desembolsos por \$113,543,241, para un saldo de \$15,912,403 al 30 de junio de 2015.

El **ANEJO 3** contiene una relación de los funcionarios principales de los cuerpos legislativos y de la Superintendencia que actuaron durante el período auditado.

---

## COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios al Hon. Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente del Senado de Puerto Rico; al Hon. Jaime R. Perelló Borrás, entonces Presidente de la Cámara de Representantes; al Hon. Thomas Rivera Schatz, ex-Presidente del Senado; a la Hon. Jenniffer A. González Colón, ex-Presidenta de la Cámara de Representantes; al Ing. Javier Vázquez Collazo, Superintendente; y al

---

<sup>2</sup> El 25 de mayo de 2012 el entonces Superintendente aprobó la *Orden Administrativa 02-FY-09-10, Para Implantar la Autonomía Fiscal en la Superintendencia del Capitolio*. Esta se emitió con el propósito de corregir la numeración asignada a la *Orden Administrativa 2010-02* y no alteró el contenido de la misma.

<sup>3</sup> Enmienda la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Sr. Eliezer Velázquez Quiles, ex-Superintendente; por cartas del 26 de mayo de 2016.

El 7 de junio de 2016 el Superintendente contestó el borrador de los **hallazgos** que le fue remitido. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y en los **hallazgos** se incluyen algunos de sus comentarios.

El 9 de junio de 2016 el Presidente del Senado contestó el borrador de los **hallazgos** que le fue remitido. Este indicó, entre otras cosas, que no tenía conocimiento de lo planteado y no contaba con todos los elementos de juicio para, responsablemente, emitir comentarios sobre los **hallazgos** notificados. Esto, al tomar en consideración el período auditado y que la Superintendencia del Capitolio está bajo la supervisión de la Cámara de Representantes este cuatrienio. Además, que, de subsistir los **hallazgos**, se deben tomar las acciones correspondientes para corregir las posibles violaciones de ley y reglamentos.

El 13 de junio de 2016 el Lcdo. William W. Díaz Natal, Jefe del Cuerpo Ejecutivo de la Cámara de Representantes, en representación del entonces Presidente de la Cámara de Representantes, contestó el borrador de los **hallazgos** que le fue remitido. Este indicó, entre otras cosas, que examinaron y concurren con los comentarios del Superintendente incluidos en la comunicación del 7 de junio. Además, que la Oficina de Auditoría Interna dará seguimiento a las medidas que tome la Superintendencia para atender las situaciones comentadas en los **hallazgos**.

El 26 de mayo de 2016 el ex-Presidente del Senado contestó e indicó, entre otras cosas, que no estima correcto comentar sobre hallazgos de una dependencia que tiene personalidad jurídica propia y autonomía fiscal.

Mediante carta del 10 de junio, se dio seguimiento a la ex-Presidenta de la Cámara de Representantes y se le concedió hasta el 22 de junio para contestar. Sin embargo, esta no contestó.

Mediante cartas del 10 y 20 de junio, y del 11 de julio de 2016, el ex-Superintendente solicitó prórrogas y se le concedió hasta el 2 de agosto para contestar. Este remitió sus comentarios por cartas del 11 de julio y

2 de agosto<sup>4</sup>, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe*. En el **ANEJO 2** se incluyen sus comentarios. En los **hallazgos** de este *Informe* se incluyen nuestros comentarios al **ANEJO 2**.

---

**OPINIÓN Y HALLAZGOS****Opinión adversa**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales de la Superintendencia, objeto de este *Informe*, no se realizaron conforme a la ley y a la reglamentación aplicables. A continuación se comentan los **hallazgos del 1 al 5**.

**Hallazgo 1 - Cotizaciones falsas consideradas en la adjudicación de órdenes de compra para realizar obras de construcción, y otras irregularidades relacionadas****Situaciones**

- a. La Oficina de Compras de la Superintendencia está a cargo de adquirir los bienes y servicios no profesionales cuyos costos no excedan de \$50,000, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Compras y Servicios de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Reglamento de Compras)*, aprobado el 29 de agosto de 2008 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes<sup>5</sup>. La Oficina es dirigida por un director y cuenta con cuatro compradores y una asistente administrativa. El Director le responde al Superintendente Auxiliar<sup>6</sup> y este, a su vez, al Superintendente.

En los casos que la cuantía de los bienes y servicios exceda de \$50,000, se deben efectuar subastas formales a través de la Junta y la Oficina de Subastas de la Superintendencia, según se establece en el *Reglamento de Subastas de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Reglamento de Subastas)* aprobado

---

<sup>4</sup> En la carta del 2 de agosto, el ex-Superintendente volvió a incluir los comentarios que había incluido en la carta del 11 de julio.

<sup>5</sup> Este *Reglamento* fue derogado por el *Reglamento de Compras, Servicios y Obras de Construcción de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico* aprobado el 30 de junio de 2014 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.

<sup>6</sup> A partir del 2 de enero de 2013. Antes de esta fecha, el Director de Compras le respondía al Gerente de Servicios Administrativos, puesto que fue eliminado.



el 29 de agosto de 2008 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes<sup>7</sup>.

Según la información suministrada por la Oficina de Compras, del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2012, en la Superintendencia se emitieron 3,111 órdenes de compra por \$17,473,628.

Examinamos los expedientes relacionados con 141 órdenes de compra por \$2,959,927, emitidas a 2 corporaciones<sup>8</sup>, (corporaciones A y B<sup>9</sup>) del 5 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2012. De estas, 122 órdenes<sup>10</sup> por \$2,441,428 se pagaron, 8 órdenes por \$223,623 fueron canceladas, y 11 órdenes por \$294,876 no se pagaron<sup>11</sup>.

Nuestro examen de 133 órdenes de compra<sup>12</sup> por \$2,736,304, reveló que estas se otorgaron de forma irregular a las corporaciones A y B, según se indica:

- 1) En 89 órdenes de compra (67%) por \$2,095,726 se consideraron cotizaciones escritas que resultaron ser falsas, provenientes de 5 corporaciones. Sobre este particular se determinó lo siguiente:
  - a) Los representantes de 4 corporaciones declararon, ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia, que no presentaron cotizaciones para ninguna de las órdenes de compra mencionadas. Además, el Examinador del ICFPR realizó un análisis forense de 29 cotizaciones presentadas por una de estas corporaciones (Corporación C),

---

<sup>7</sup> Este *Reglamento* fue derogado por el *Reglamento de la Junta de Subastas de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico* aprobado el 30 de junio de 2014 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.

<sup>8</sup> A partir del 4 mayo de 2012, estas operaron como corporaciones inscritas en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Antes de esta fecha, operaron como negocios individuales.

<sup>9</sup> Estas corporaciones pertenecían al mismo contratista, el cual era el Presidente de ambas.

<sup>10</sup> Tres órdenes de compra por \$61,090 se pagaron dos veces. Véase el **Hallazgo 2-a.4) y 5)**.

<sup>11</sup> Mediante comunicación del 5 de marzo de 2013, el Superintendente le notificó al Presidente de las corporaciones que todos los trámites relacionados con estas estaban paralizados y le solicitó que suspendiera todos los trabajos que realizaban. Luego, en la Superintendencia determinaron que no efectuarían los pagos de estas órdenes y procedieron a desobligar los fondos.

<sup>12</sup> Se excluyen las órdenes de compra canceladas.

y concluyó que las firmas en las cotizaciones no eran del representante de la Corporación C. También determinó que el autor de las firmas en dichas cotizaciones fue el Presidente de las corporaciones A y B.

- b) En cuanto a la corporación restante, esta no estaba inscrita en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico, según le certificó dicho Departamento al Departamento de Justicia. Además, nuestros auditores efectuaron llamadas telefónicas a los números incluidos en las cotizaciones, y las personas que atendieron las mismas indicaron desconocer sobre dicha corporación. Uno de los teléfonos pertenecía a una zapatería y el otro pertenecía a un médico.
- 2) Los expedientes de 11 órdenes de compra (8%) por \$354,967 no contenían las cotizaciones escritas de 3 corporaciones que se incluyeron en el *Récord de Cotizaciones* como parte del proceso de solicitud de cotizaciones. Estas corporaciones se encuentran entre las que declararon ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia que no presentaron las cotizaciones escritas para las órdenes de compra que se mencionan en el **apartado a.1)a)**.
- 3) En cuatro órdenes de compra (3%) por \$124,414 se utilizó la modalidad de emergencia, por lo que no se solicitaron cotizaciones de otros proveedores. Se determinó que en los expedientes no había documentos ni información que justificaran la emergencia.
- 4) En 37 órdenes de compra (28%) por \$909,935, las corporaciones A y B compitieron entre sí.
- 5) En relación con 34 órdenes de compra (26%) por \$734,932, 2 compradores y la entonces Directora Interina de la Oficina de Compras, que participaron del proceso según los documentos examinados, declararon, ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia, que no solicitaron las

cotizaciones que se consideraron. Además, declararon que dichas cotizaciones se las entregaban personal de los departamentos de Proyectos de Construcción y de Servicios Administrativos, y representantes de las corporaciones A y B. Sin embargo, estos compradores certificaron con su firma en los registros de cotizaciones (*Récord de Cotizaciones*) que recibieron las mismas. Dichos registros fueron certificados como correctos por la entonces Directora Interina, quien también firmó las 34 órdenes y certificó que las mismas fueron emitidas de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables.

6) En relación con 4 órdenes de compra por \$137,756, una ex-Asistente de Asuntos Gerenciales de la Oficina del Superintendente y el Asistente de Asuntos Gerenciales del Departamento de Servicios Administrativos, declararon ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia, que no prepararon ni firmaron la *Solicitud de Compras, Materiales, Arrendamiento de Equipo o Servicios No Personales (SCPR-002-2007) (Solicitud de Compras)*<sup>13</sup> mediante la cual se solicitaron los servicios. Sobre este particular, el Examinador del ICFPR realizó un examen forense a 4 solicitudes de compra y analizó muestras de escrituras de los 2 empleados y de la ex-Compradora<sup>14</sup>, y determinó que:

- Los asistentes de Asuntos Gerenciales no son los autores de las firmas a su nombre en las solicitudes de compra.
- La ex-Compradora es la autora de la firma a nombre de la ex-Asistente de Asuntos Gerenciales de la Oficina del Superintendente. Además, que probablemente es la autora de

---

<sup>13</sup> Formulario utilizado en la Superintendencia para solicitar y aprobar la compra de un bien o servicio. El mismo se genera en la unidad o el área que tiene la necesidad y debe tener varias aprobaciones, entre estas, la del Gerente o Director del área y la del Superintendente o su representante autorizado.

<sup>14</sup> A partir del 2012, esta efectuó funciones de preintervención. No se nos proveyó la fecha exacta en que comenzó a ejercer dichas funciones, y tampoco se preparó un informe de cambio para la designación de las mismas.

la firma a nombre del Asistente de Asuntos Gerenciales del Departamento de Servicios Administrativos.

- 7) Mediante 20 órdenes de compra (15%) por \$796,855, cuyos costos individuales fluctuaron de \$4,329 a \$49,959, se fraccionaron las obras para obviar el requisito de celebrar subastas públicas. El detalle de las órdenes es el siguiente:
- El 12 de agosto y el 13 de septiembre de 2010 se emitieron dos órdenes de compra por \$98,191, cuyos importes individuales fueron de \$48,232 y \$49,959 para la restauración del Salón Protocolar.
  - El 17 de mayo, y el 12 y 15 de agosto de 2011 se emitieron cinco órdenes de compra por \$222,938, cuyos importes individuales fluctuaron de \$27,561 a \$49,980 para la remodelación del segundo piso, ala sur, del Edificio de Medicina Tropical.
  - El 10 y 23 de abril de 2012 se emitieron dos órdenes de compra por \$65,000, cuyos importes individuales fueron de \$46,500 y \$18,500 para la remodelación de la antigua Oficina de Auditoría Interna.
  - El 11 y 23 de abril de 2012 se emitieron dos órdenes de compra por \$67,500, cuyos importes individuales fueron de \$25,500 y \$42,000 para la restauración de dos almacenes de la Oficina de Servicios Legislativos.
  - Del 22 mayo al 17 de octubre de 2012 se emitieron cinco órdenes de compra por \$182,382, cuyos importes individuales fluctuaron de \$4,329 a \$49,486 para la remodelación del tercer piso, ala sur, del Edificio de Medicina Tropical.
  - El 31 de julio y el 21 de agosto de 2012 se emitieron dos órdenes de compra por \$66,144, cuyos costos individuales fueron de \$48,230 y \$17,914 para la construcción de un área de juegos en la Plaza Santiago Iglesias Pantín.

- El 28 de agosto de 2012 se emitieron dos órdenes de compra por \$94,700, cuyos importes individuales fueron de \$46,800 y \$47,900 para la remodelación de la antigua Oficina de Compras.
- 8) Los servicios adquiridos de las compañías A y B estaban relacionados con la construcción, la reparación o las mejoras a estructuras. Por tal razón, se debió formalizar un contrato escrito en el cual se detallaran las responsabilidades del contratista y de la Superintendencia, tales como: las fechas de inicio y de culminación de los trabajos, los seguros y las fianzas requeridas para garantizar la ejecución de los trabajos, la forma de pago y las retenciones de dichos pagos, el establecimiento de daños líquidos en casos de incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, y la inspección de los trabajos. No obstante, se realizaron mediante la emisión de órdenes de compra en las que no se detallaron las responsabilidades indicadas.

Situaciones similares a las comentadas en el **apartado a.7) y 8)** se incluyeron en el *Informe de Auditoría DA-15-46* del 22 de junio de 2015.

El 14 de agosto de 2015, en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, el Departamento de Justicia radicó 23 cargos contra el ex-Gerente de Servicios Administrativos, la ex-Compradora y una ex asistente de Servicios Administrativos por omisión en el cumplimiento del deber, aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios, y enriquecimiento ilícito. También radicó 32 cargos contra el Presidente de las corporaciones A y B, y su esposa, por falsificación de documentos, posesión y traspaso de documentos falsos, apropiación ilegal y fraude. Ese mismo día todos los acusados se allanaron a la determinación de causa para arresto.

El 26 de agosto de 2016 se determinó causa para juicio contra todos los acusados por todos los cargos radicados. A la fecha de este *Informe*, los procedimientos continuaban ante el Tribunal de Primera Instancia.

### **Criterios**

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2) y 3)**, son contrarias a lo dispuesto en las normas de control interno que requieren, entre otras cosas, que en los expedientes de las compras se mantengan todos los documentos y la información relacionados con la adquisición de bienes y servicios, de manera que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada. Esto es cónsono con lo establecido en el *Reglamento 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, promulgado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988. La situación comentada en el **apartado a.3)**, también es contraria a lo dispuesto en el Artículo 9-f. del *Reglamento de Compras* en el que se establece, entre otras cosas, que el Director de la Oficina de Compras preparará un informe para justificar las compras de emergencia, las cuales deberán ser previamente aprobadas por el Superintendente o su representante autorizado.

Lo comentado en el **apartado a.1) y del 4) al 6)**, es contrario a lo dispuesto en las normas de sana administración y de control interno que requieren, entre otras cosas, que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados sean responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Además, que estos funcionarios respondan con sus bienes personales, en caso de que se efectúe un pago ilegal o incorrectamente, como resultado de una certificación emitida por tales funcionarios en la que se establezca que el pago es legal o correcto. También que los procedimientos que se establezcan para incurrir en gastos y pagar los mismos tengan los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades.

La situación comentada en el **apartado a.7)**, es contraria a lo dispuesto en el Artículo 7-c. del *Reglamento de Compras* en el que se prohíbe fraccionar compras con el fin de emitir más de una Obligación y Orden de Compra o

Arrendamiento de Equipo u Orden de Servicios a uno o varios proveedores en un período razonablemente corto.

La situación comentada en el **apartado a.8)** es contraria a lo establecido en el Artículo 18-b. y c. del *Reglamento de Subastas* en el que se establecen, entre otras cosas, las responsabilidades del contratista, en cuanto a fianzas y garantías, cuando se adquieren servicios relacionados con la construcción, la reparación o las mejoras a estructuras. Cónsono con esto, cuando se adquiera este tipo de servicio se debe formalizar un contrato escrito en el cual se detallen las responsabilidades específicas del contratista y de la Superintendencia.

### **Efectos**

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 1) al 7)** propiciaron que las 133 órdenes de compra por \$2,736,304 se otorgaran a las corporaciones A y B sin que se realizara un proceso de competencia libre entre proveedores que permitiera a la Superintendencia obtener la mejor oferta. Además, de los hechos mencionados pueden haberse configurado delitos tipificados en los artículos 193, 210, 218, 224, 253, 255 y 265 del *Código Penal de 2004*; y en los artículos 211, 217 y 252 del *Código Penal de 2012*.

El utilizar órdenes de compra para adquirir servicios de construcción deja desprovista a la Superintendencia de herramientas para garantizar que los contratistas cumplan con los servicios solicitados. Además, no existe la protección que provee un contrato en caso de incumplimientos.

### **[Apartado a.8)]**

### **Causa**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los entonces Gerente de Servicios Administrativos y Directora Interina de Compras, y los compradores no cumplieron con sus deberes, funciones y responsabilidades, y se apartaron de las disposiciones de ley y de reglamento aplicables. Además, el entonces Superintendente tampoco se aseguró de que se cumpliera con dichas disposiciones al no cumplir con su deber de supervisar las operaciones de las cuales era responsable.

### Comentarios de la Gerencia

En la carta del Superintendente, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

Se establece en el Reglamento de Compras [...] que el Oficial Comprador [...] deberá obtener un mínimo de tres cotizaciones por escrito y este deberá verificar y certificar que las cotizaciones obtenidas son auténticas. [...] [**Apartado a.1), 2) y 4)**]

Las órdenes de compra que se señalan en el borrador de Informe de Auditoría otorgadas mediante la modalidad de emergencia, fueron formalizadas bajo la pasada administración, por lo que no participamos ni avalamos el proceso de adquisición llevado a cabo al otorgar las mismas. [*sic*] [**Apartado a.3)**]

[...]

A su vez, el reglamento de compras vigente dispone que toda adquisición mediante el proceso de emergencia debe incluir un informe explícito y detallado para justificar las compras o arrendamientos de emergencia, las mismas deberán estar previamente aprobadas por el Superintendente o su representante autorizado, disposiciones que estamos llamados a velar y sobre las cuales hemos orientado al personal que participa en el proceso de adquisición. [...] [*sic*] [**Apartado a.3)**]

En relación al proceso de solicitud de compras, arrendamiento o servicios, la Superintendencia a partir del 1 de julio de 2014, implementó el programa de procesamiento electrónico de órdenes de compra *eROC*. El mismo es utilizado para realizar las solicitudes de compra, arrendamiento y servicios de manera electrónica permitiendo el enlace entre las áreas de Compras, Finanzas y Almacén y la aprobación de las solicitudes de una manera más eficiente. A su vez, es una herramienta de control, toda vez que, el acceso al programa está restringido solo al personal autorizado por el Director de cada área, basado en los privilegios otorgados en dicha autorización y a las funciones que ejerce el empleado en la Superintendencia. [*sic*] [**Apartado a.5) y 6)**]

Por su parte, en cuanto a la formalización de los contratos de obras de construcción, el Reglamento de Compras [...] establece [...] el requisito de otorgar un contrato en los casos de arrendamiento de propiedad inmueble, obras de construcción, remodelación y restauración. Es por ello que, en aras de proteger los mejores intereses de la Superintendencia, se requiere que se establezca por escrito mediante un contrato debidamente formalizado y registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico las responsabilidades de los contratistas y otras cláusulas proteccionistas, para toda adquisición de obra de construcción, remodelación o restauración. [*sic*] [**Apartado a.8)**]



En el **ANEJO 2** se incluyen los comentarios del ex-Superintendente, los cuales consideramos, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque el mismo revela el resultado del examen que realizaron nuestros auditores en colaboración con funcionarios del Departamento de Justicia y del ICFPR. Por otro lado, según se indica en los propios certificados de reconocimiento que esta Oficina emite a las entidades, estos se otorgan independientemente de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que realizamos. El hecho de que exista la reglamentación y procedimientos necesarios de por sí solo no asegura el buen funcionamiento si los funcionarios y empleados hacen caso omiso a los mismos.

**Véanse las recomendaciones 1, 4, y, 5.a.1) a) y b.**

**Hallazgo 2 - Ausencia de documentos e información en los expedientes de las obras de construcción realizadas, y otras faltas relacionadas con el desarrollo de estas**

**Situaciones**

- a. El Departamento de Proyectos de Construcción de la Superintendencia, a través de los coordinadores de proyectos, tiene a su cargo, entre otras cosas, la responsabilidad de supervisar los proyectos de construcción que se realizan en el Distrito Capitolino. Dicho Departamento es dirigido por el Director de Gerencia de Proyectos<sup>15</sup> que le responde al Superintendente. En el Departamento se mantienen expedientes de los proyectos, los cuales deben contener todos los documentos sobre el desarrollo de los mismos, tales como: fotos, informes diarios y mensuales de labor realizada, y otros, según el proyecto.

En la Oficina de Finanzas y Presupuesto se procesan los pagos a los proveedores, luego de que se recibe de estos la factura certificada. En el caso de las órdenes de compra mencionadas en el **Hallazgo 1**, los coordinadores y gerentes de Proyectos de Construcción preparaban una certificación con la siguiente información: "Certifico que los trabajos y/o servicios solicitados en la orden [...] fueron realizados según solicitados." Esta certificación se incluía en el expediente de pago de las órdenes de compra. Con esta certificación se autorizaron los pagos,

---

<sup>15</sup> A partir del 29 de octubre de 2014. Antes de esta fecha, el nombre del puesto era Gerente de Proyectos de Construcción.

que se efectuaron a través de la Oficial Pagadora de la Superintendencia y de una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). La Oficina de Finanzas y Presupuesto la dirige un director que le responde al Superintendente Auxiliar<sup>16</sup>.

Nuestro examen sobre el desarrollo de las obras que se mencionan en el **Hallazgo 1**, y el pago de estas, reveló que:

- 1) En el Departamento de Proyectos no había expedientes con documentos e información, tales como, fotos e informes de labor como evidencia de los trabajos realizados. Sin embargo, los entonces coordinadores y gerentes de Proyectos de Construcción firmaron las certificaciones de los trabajos realizados.

En relación con estas certificaciones, el entonces Coordinador de Proyectos, mediante declaración jurada ante un asesor legal de la Superintendencia, indicó que no firmó 16 certificaciones<sup>17</sup> relacionadas con 15 órdenes de compra por \$223,229. Además, el entonces Gerente de Proyectos de Construcción declaró, ante funcionarios del Departamento de Justicia, que no firmó 5 certificaciones relacionadas con 4 órdenes de compra<sup>18</sup> por \$197,463. Sobre este particular, el Examinador del ICFPR realizó un examen forense a las 21 certificaciones indicadas y analizó muestras de escritura de estos 2 exempleados y de 1 ex-Compradora<sup>19</sup>, y determinó que:

- El entonces Coordinador de Proyectos es el autor de la firma con su nombre en 12 (75%) de las 16 certificaciones, relacionadas con 11 órdenes de compra por \$146,863.

---

<sup>16</sup> A partir del 2 de enero de 2013. Antes de esta fecha, no había un director de finanzas, por lo que el personal de finanzas y presupuesto le respondía al Gerente de Servicios Administrativos, puesto que fue eliminado.

<sup>17</sup> Se prepararon dos certificaciones para una orden de compra.

<sup>18</sup> Una orden de compra se pagó 2 veces. Uno de los pagos fue por \$49,292 y el otro por \$40,000. El entonces Gerente de Proyectos firmó las 2 certificaciones. Véase el **apartado a.3) y 4)**.

<sup>19</sup> Es la misma Compradora que se indica en el **Hallazgo 1-a.6)**.

- Existe una probabilidad de que el entonces Coordinador de Proyectos no sea el autor de la firma con su nombre en las restantes 4 certificaciones, relacionadas con 4 órdenes de compra por \$76,366. Además, no se puede descartar ni identificar a la ex-Compradora como la autora de la firma del entonces Coordinador de Proyectos en estas certificaciones, ya que tiene la habilidad de escritura para realizar las líneas que formaron la firma.
  - El entonces Gerente de Proyectos de Construcción es el autor de la firma con su nombre en las cinco certificaciones, relacionadas con las cuatro órdenes de compra por \$197,463<sup>20</sup>.
- 2) Los trabajos relacionados con 28 órdenes de compra por \$905,534, que se pagaron a las corporaciones A y B, fueron realizados por la Corporación C, según declaró el Presidente de esta ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia. Este también declaró que dichos trabajos no estaban contemplados en los contratos que tenía vigentes, pero que el compromiso era incorporarlos a estos a través de órdenes de cambio. Esto último no ocurrió y los trabajos se realizaron sin que hubieran enmiendas a los contratos, pero no recibió el pago por los mismos. Mediante inspecciones oculares efectuadas el 5 y 6 de noviembre de 2014, el 11 y 24 de febrero, el 21 de abril y el 7 de octubre de 2015, el personal de la Corporación C identificó los trabajos mencionados en compañía de empleados de la Superintendencia y de nuestros auditores.
- 3) Dos órdenes de compra emitidas el 12 y el 15 de agosto de 2011 por \$49,292 cada una, fueron emitidas para obtener los mismos servicios, lo que ocasionó que se pagara 2 veces por estos. Las 2 certificaciones de los trabajos realizados las firmó el entonces Gerente de Proyectos de Construcción, según determinó el

---

<sup>20</sup> Véase la nota al calce 18.

Examinador del ICFPR, y los pagos se efectuaron el 23 y 28 de septiembre de 2011.

- 4) Una de las órdenes de compra indicadas en el **apartado a.3)**, fue modificada el 3 de noviembre de 2011, después de que había sido pagada, para bajar la cuantía a \$40,000. Sin embargo, el resultado final fue que el 18 de noviembre se efectuó un pago por estos \$40,000, para el cual no había justificación. Para este pago se utilizó otra certificación de trabajos realizados firmada por el entonces Gerente de Proyectos de Construcción, según determinó el Examinador del ICFPR.
- 5) Dos órdenes de compra por \$7,000 y \$14,090<sup>21</sup> se pagaron dos veces. El primer pago de estas se efectuó el 28 de octubre de 2010 y el 4 de abril de 2011 con los fondos de la Superintendencia. El 17 de febrero de 2012, luego de pagadas, fueron modificadas para cambiar la cuenta de pago. Sin embargo, el resultado final fue que el 8 de marzo de 2012 se efectuó el segundo pago a través del BGF. En cuanto al primer pago efectuado para una orden de compra, la certificación de los trabajos realizados la firmó el entonces Coordinador de Proyectos, según determinó el Examinador del ICFPR. La certificación de los trabajos realizados del segundo pago tenía la firma del entonces Gerente de Proyectos de Construcción<sup>22</sup>.

El 14 de agosto de 2015, en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, el Departamento de Justicia radicó 4 cargos contra el ex-Gerente de Proyectos de Construcción por omisión en el cumplimiento del deber por las situaciones comentadas. También se radicaron 14 cargos por perjurio contra el ex-Coordinador de Proyectos por la situación comentada en el **apartado a.1)**. Estas situaciones también fueron consideradas para la radicación de cargos contra el

---

<sup>21</sup> No se prepararon certificaciones de trabajos realizados para esta orden de compra.

<sup>22</sup> Esta certificación no fue evaluada por el Examinador del ICFPR.

Presidente de las corporaciones A y B, y su esposa, según se indica en el **Hallazgo 1**.

El 26 de agosto de 2016 se determinó causa para juicio contra todos los acusados por todos los cargos radicados. A la fecha de este *Informe*, los procedimientos continuaban ante el Tribunal de Primera Instancia.

### **Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a las normas de sana administración y de control interno que requieren, entre otras cosas, que:

- En los expedientes se mantengan todos los documentos y la información relacionados con los trabajos realizados, de manera que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada. Esto es cónsono con lo establecido en el *Reglamento 23*. **[Apartado a.1)]**
- La contratación de servicios se perfeccione mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten. Esto es necesario para establecer por escrito las obligaciones contractuales de ambas partes en forma precisa antes de prestarse los servicios. **[Apartado a.2)]**
- Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados sean responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas. Además, que estos funcionarios respondan con sus bienes personales, en caso de que se efectúe un pago ilegal o incorrectamente como resultado de una certificación emitida por tales funcionarios en la que se establezca que el pago es legal o correcto. También que los procedimientos que se establezcan para incurrir en gastos y pagar los mismos tengan los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades. **[Apartado a. del 3) al 5)]**

**Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.1)** impidió a nuestros auditores efectuar una evaluación completa de las obras descritas en las órdenes de compra para determinar, entre otras cosas, si estas se realizaron y cuándo, y si los costos eran razonables. A base de las fechas incluidas en los documentos examinados, se puede inferir que algunos de los trabajos fueron realizados antes de que se otorgaran las órdenes de compra.

Lo comentado en el **apartado a.2)** propició que se le pagaran indebidamente a las corporaciones A y B trabajos que fueron realizados por el contratista de la Corporación C.

Las situaciones comentadas en el **apartado a. del 3) al 5)** propiciaron pagos indebidos a las corporaciones A y B por \$110,382. Además, redujeron los recursos de la Superintendencia por esa misma cantidad, fondos que pudieron ser utilizados para otras necesidades de esta.

Además, de los hechos mencionados en este **Hallazgo**, pueden haberse configurado delitos tipificados en los artículos 193 y 265 del *Código Penal de 2004*; y en el artículo 269 del *Código Penal de 2012*.

**Causas**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que los entonces Coordinador y Gerente del Departamento de Proyectos de Construcción no cumplieron con sus deberes, funciones y responsabilidades, y se apartaron de las disposiciones de ley mencionadas. Además, el entonces Superintendente tampoco se aseguró de que se cumpliera con dichas disposiciones. La situación comentada en el **apartado a.2)** también se atribuye a que se le solicitó a la Corporación C y esta aceptó realizar trabajos sin que hubiera un contrato otorgado o enmendado. Por otro lado, las situaciones del **apartado a. del 3) al 5)** también las atribuimos a que el entonces Gerente de Servicios Administrativos tampoco cumplió con sus deberes y responsabilidades, al aprobar, sin justificación, los pagos duplicados por \$110,382 de las órdenes de compra mencionadas.

**Comentarios de la Gerencia**

En la carta del Superintendente, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En aras de reforzar los controles internos en la administración de los proyectos de construcción y evitar situaciones similares a las

señaladas, la Oficina de Gerencia de Proyectos ha revisado sus procedimientos. Entre los controles implementados, podemos mencionar la adopción de formularios, el establecimiento de un sistema de archivo uniforme en los expedientes y de un proceso de revisión de expedientes por una persona diferente al coordinador a cargo del proyecto. A su vez, se completa un formulario de revisión de expediente que detalla los documentos mínimos que deben contener los expedientes de proyectos de construcción, tales como, planos originales, revisión de diseño, *submittals*, los documentos de inspección (*Daily Logs*), las minutas de reuniones, fotos de progreso del proyecto, certificaciones de pago, comunicados del proyecto, documentos de aceptación del proyecto, entre otros documentos. Dicho formulario requiere la firma del coordinador del proyecto, el asistente y el Director de la Oficina de Gerencia de Proyectos de Construcción.

El 14 de abril de 2014, la Superintendencia aprobó las Normas que Regirán la Administración de Proyectos de Construcción hasta la Próxima Aprobación de las Condiciones Generales de los Proyectos de Construcción. Estas normas preliminares tiene como propósito el adoptar los procedimientos que regirán la uniformidad de los expedientes y la aprobación de contratos, órdenes de cambio y certificaciones de las obras de construcción de la Superintendencia. Además, establecen que las órdenes de cambio deben contener las firmas requeridas, previo a su aprobación y registro en el Programa de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor. [*sic*]

En relación a la inspección y certificación de los trabajos realizados, como regla general las obras de construcción, remodelación y restauración que lleve a cabo la Superintendencia son administradas a través de la Oficina de Gerencia de Proyectos, oficina que cuenta con la experiencia y pericia en el área de construcción. A su vez, según lo establece las Normas que Regirán los Proyectos de Construcción es dicha oficina una de las principales responsables de la aprobación de varios de los documentos que deben obrar en el expediente de construcción, tales como, las certificaciones de pago y los documentos de inspección. [*sic*]

En el **ANEJO 2** se incluyen los comentarios del ex-Superintendente.

**Véanse las recomendaciones 1 y 5.a.1)b) y c), c.1) y 2).**

### **Hallazgo 3 - Beneficios económicos recibidos por 16 empleados y 3 funcionarios de la Superintendencia de parte de un contratista**

#### **Situación**

- a. En relación con las 133 órdenes de compra emitidas a las corporaciones A y B mencionadas en el **Hallazgo 1**, examinamos los cheques emitidos del 2010 al 2013 de 5 cuentas bancarias pertenecientes a las referidas corporaciones, y al Presidente y dueño de estas.

El examen de 3,033 cheques<sup>23</sup> emitidos durante el referido período por el Presidente de las mencionadas corporaciones, reveló que 16 empleados, 2 funcionarios y 1 Ayudante Especial<sup>24</sup> del entonces Superintendente obtuvieron beneficios económicos no permitidos por ley y por reglamentación de parte del Presidente de las referidas corporaciones, mediante 158 cheques por \$137,326.

De los 19 empleados y funcionarios, 6 ocupaban puestos claves relacionados con las operaciones fiscales y administrativas de la Superintendencia tales como: Ayudante Especial del entonces Superintendente, Gerente de Servicios Administrativos, Oficial Pagador Especial, Oficial de Subastas, Compradora, y Gerente de Proyectos de Construcción. A continuación presentamos el desglose de los 158 cheques:

- El Ayudante Especial del entonces Superintendente recibió 7 cheques por \$13,800. Este declaró, ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia, que dichos cheques fueron depositados en una cuenta para la campaña electoral a un puesto político de un exfuncionario de la Superintendencia<sup>25</sup>.
- El entonces Gerente de Servicios Administrativos recibió 7 cheques por \$7,890. Este declaró, ante funcionarios del Departamento de Justicia, que estos pagos corresponden a servicios que prestó un familiar suyo a la Corporación A.

---

<sup>23</sup> Estos cheques fueron solicitados por el Departamento de Hacienda a una institución bancaria de Puerto Rico a petición del Departamento de Justicia.

<sup>24</sup> El Ayudante Especial, mediante contrato, realizó funciones de administración, según delegadas por el entonces Superintendente. En el *Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Suplidores de Bienes y Servicios de la Superintendencia del Capitolio*, aprobado el 5 de octubre de 2007 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, se define funcionario como: "Cualquier persona que dirija o administre una oficina o programa de la Superintendencia y que por consiguiente participe activamente en la toma de decisiones y en la elaboración de política pública relacionada a la administración de la Superintendencia, o aquéllos que colaboran sustancialmente en la formulación de política pública o que asesoran directamente o que prestan servicios directos al Superintendente." [sic]

<sup>25</sup> El Departamento de Justicia notificó esta situación a la Oficina del Contralor Electoral.



- El Oficial Pagador recibió 6 cheques por \$5,870. Este declaró, ante funcionarios del Departamento de Justicia, que estos pagos corresponden a servicios que prestó un familiar suyo a las corporaciones A y B.
- El Oficial de Subastas recibió 3 cheques por \$1,000. Este declaró ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia que recibió el dinero por brindar información sobre trabajos a realizarse en la Superintendencia al Presidente de las corporaciones A y B.
- Una compradora<sup>26</sup> recibió un cheque por \$500. Esta participó del proceso de otorgamiento de 34 órdenes de compra por \$923,563 a las corporaciones A y B. Además, a partir del 2012, preintervino los documentos relacionados con 47 órdenes de compra por \$702,312 otorgadas a las corporaciones A y B<sup>27</sup>.
- Un Asistente de Asuntos Gerenciales de Finanzas y Presupuesto recibió 13 cheques por \$6,750. Este declaró ante funcionarios de la Oficina del Contralor y del Departamento de Justicia que recibió el dinero como donativo para atender una situación de salud.
- El entonces Gerente de Proyectos de Construcción recibió 1 cheque por \$400. Además, la esposa<sup>28</sup> de este recibió 3 cheques por \$3,000. Este firmó 6 certificaciones relacionadas con 5 órdenes de compra por \$244,463<sup>29</sup> otorgadas a las corporaciones A y B, según se indica en el **Hallazgo 2-a.1), y del 3) al 5)**. La esposa de este declaró ante funcionarios del Departamento de Justicia que recibió el dinero como pago por la confección de pastelillos para actividades del Presidente de las corporaciones A y B.

---

<sup>26</sup> Es la misma Compradora que se indica en el **Hallazgo 1-a.6)**.

<sup>27</sup> En una orden de compra, la Compradora participó en los procesos de otorgamiento y preintervención. Véase la nota al calce 14.

<sup>28</sup> Esta no era empleada de la Superintendencia.

<sup>29</sup> En este importe se incluye los \$40,000 que se pagaron sin justificación en el caso de una orden indicado en el **Hallazgo 2-a.4)**, y \$7,000 de la orden que se pagó dos veces indicado en el **Hallazgo 2-a.5)**.

- Una asistente administrativa del Departamento de Proyectos de Construcción recibió 4 cheques por \$665. Esta preparó las solicitudes de compra relacionadas con 28 órdenes de compra por \$753,674 otorgadas a las corporaciones A y B. Entre estas, las 12 órdenes por \$329,300 que se indican en el **Hallazgo 4-a.1)a**).
- Una asistente de asuntos gerenciales de la Oficina del entonces Superintendente recibió un cheque por \$150. Esta declaró ante funcionarios del Departamento de Justicia que recibió el dinero para realizar reparaciones a su vehículo.
- Un técnico de refrigeración de la Superintendencia recibió 45 cheques por \$63,666. De estos, 16 por \$27,386 los recibió mientras estuvo en una licencia sin sueldo, del 16 de agosto de 2011 al 7 de junio de 2012<sup>30</sup>. Los restantes 29 pagos por \$36,280, los recibió del 8 de junio de 2012 al 4 de enero de 2013, luego de renunciar al puesto. Este declaró ante funcionarios del Departamento de Justicia que estos pagos corresponden a servicios que prestó a las corporaciones A y B.
- Otros 8 empleados, tales como: jardineros (2), supervisor de pinturas, técnicos de reparación y conservación de Facilidades (2), delineante, asistente administrativo y coordinadora de actividades, recibieron 67 cheques por \$33,635. Seis de estos declararon ante funcionarios del Departamento de Justicia que los pagos corresponden a servicios que prestaron a las corporaciones A y B; 1 declaró que recibió el dinero para pagar una deuda; y otro declaró que lo recibió para organizar una fiesta.

El Departamento de Justicia radicó cargos por distintos delitos contra los exgerentes de Servicios Administrativos y de Proyectos de Construcción, la ex-Compradora y la Asistente Administrativa, según se indica en los **hallazgos 1 y 2**. Los pagos que recibieron estos empleados por parte de las corporaciones A y B se tomaron en consideración para la radicación de los cargos.

---

<sup>30</sup> Este renunció al puesto con fecha de efectividad del 8 de junio de 2012.

**Criterios**

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en el Artículo IV-16. del *Código de Ética y Normas de Conducta para los Empleados, Funcionarios y Contratistas de la Superintendencia del Capitolio (Código)* aprobado el 15 de noviembre de 2006 por el Superintendente del Capitolio, en el que se establece que todo empleado o funcionario de la Superintendencia tiene los siguientes deberes éticos:

No mantendrá relaciones contractuales de negocio o responsabilidad adicional a las de su empleo, ya que sea en el gobierno o en la esfera privada, que aunque legalmente permitidas, comprometan su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales. [...]

Además, es contraria a lo dispuesto en el Artículo V-18. del *Código* en el que se establece que todo empleado o funcionario de la Superintendencia:

No podrá aceptar otro empleo ni se dedicará a cualquier actividad comercial, profesional o de otra naturaleza, cuando dicha actividad:

- a. Esté o aparente estar en conflicto sustancial con los intereses de la Superintendencia o el Gobierno.
- b. Interfiera o razonablemente se pueda esperar que influya en el desempeño de sus funciones oficiales.
- c. Impida prestar una jornada completa de trabajo a la Superintendencia, conforme al nombramiento correspondiente.
- d. Provoque descrédito a la Superintendencia.

También son contrarias a lo dispuesto en el Artículo XXIII.A. y C. del *Reglamento para la Administración del Personal de la Superintendencia del Capitolio (Reglamento de Personal)* aprobado el 28 de diciembre de 2004 por el Superintendente del Capitolio, en el que se establece que los empleados no podrán:

Aceptar regalos, donativos, o cualquier otra recompensa por la labor realizada como empleado público, a excepción de aquellas autorizadas por ley, ni por el desempeño, durante horas laborables, de funciones no relacionadas con sus deberes como empleados de la Superintendencia.

Realizar funciones o tareas que conlleven conflictos de intereses con sus obligaciones como empleado.

Por otro lado, en el Artículo 6-j. del *Código de Ética y Responsabilidades para Contratistas y Suplidores de Bienes y Servicios de la Superintendencia*

*del Capitolio* aprobado el 5 de octubre de 2007 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, se establece que: “Ninguna persona aceptará o mantendrá relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de la Superintendencia, o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio de dicho funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales”.

### **Efectos**

La situación comentada lacera la imagen de la Superintendencia. Además pudo influir en los funcionarios y empleados que tenían la responsabilidad de velar por que los procesos relacionados con el otorgamiento de las órdenes de compra y de la ejecución de las obras se realizaran de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Esto, con las consecuencias que se mencionan en los **hallazgos 1 y 2**.

### **Causas**

Atribuimos la situación comentada a que los funcionarios y empleados mencionados se apartaron de lo establecido en los códigos y la reglamentación aplicables. Además, el entonces Superintendente no supervisó ni se aseguró de que se cumpliera con dichas disposiciones.

### **Comentarios de la Gerencia**

En la carta del Superintendente, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En relación a los empleados y funcionarios identificados en el borrador del informe se evaluará la implementación de medidas disciplinarias, según lo disponga el Reglamento de Personal de la Superintendencia, una vez la Oficina del Contralor de Puerto Rico emita el Informe Final de Auditoría. [*sic*]

Por su parte, el 3 de junio de 2016 se aprobó el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Superintendencia del Capitolio donde se establecen las leyes y normas éticas que deben cumplir los empleados de la Superintendencia. La Oficina de Recursos Humanos está coordinando adiestramientos al personal en relación a la implementación de este Código. [*sic*]

En el **ANEJO 2** se incluyen los comentarios del ex-Superintendente, los cuales consideramos, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque las alegadas discrepancias relacionadas con los puestos obedecen a

los cambios que hubo en la estructura organizacional de la Superintendencia. Esto se explica en las notas al calce 6, 15 y 16.

**Véanse las recomendaciones 1 y 5.d.**

**Hallazgo 4 - Uso inadecuado de las computadoras y los sistemas de información de la Superintendencia para beneficiar a un contratista y para realizar trabajos administrativos de una corporación privada**

**Situaciones**

- a. La seguridad de los sistemas de información, tales como la asignación, configuración de cuentas de usuarios y el mantenimiento de los correos electrónicos en la Superintendencia, estaban a cargo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) adscrita a la Asamblea Legislativa. La Superintendencia utilizaba la infraestructura tecnológica de la OSL, principalmente, para mantener el sistema de contabilidad MIP (*Micro Information Products*) y los correos electrónicos asignados a los empleados y funcionarios de la Superintendencia. A partir del 1 de enero de 2014, la Superintendencia, a través de su Oficina de Sistemas de Información y Comunicaciones, asumió el control y la custodia de los sistemas de información.

El 11 de julio y 28 de agosto de 2013 nuestra División de Análisis de Datos, Forense Digital y Desarrollo Tecnológico (AFD) asumió la custodia de 7 computadoras de la Superintendencia. Además, el 28 de octubre de 2014 nuestros auditores entregaron 2 DVD-RW a la AFD con los respaldos de los correos electrónicos de 9 exempleados de la Superintendencia. Estos DVD-RW fueron suministrados por la Directora de la Oficina de Auditoría Interna de la Superintendencia.

El 12 de agosto de 2015 la AFD emitió el *Informe Pericial AFD-001* sobre el resultado del examen forense digital que se realizó a las 7 computadoras y a los correos electrónicos mencionados. En el mismo se determinó que una ex-compradora<sup>31</sup> y una asistente administrativa del Departamento de Proyectos de Construcción de la

---

<sup>31</sup> Es la misma ex-Compradora que se indica en el **Hallazgo 1-a.6**). Sin embargo, para esta fecha, efectuaba funciones de preintervención, por lo que no se justificaba su participación en los procesos de compras.

Superintendencia utilizaron las computadoras que tenían asignadas para:

- 1) Beneficiar al Presidente de las corporaciones A y B en sus negocios con la Superintendencia, según se indica:
  - a) El 26, 28 y 29 de marzo de 2012 la ex-Compradora, mediante 4 correos electrónicos, le solicitó a la Asistente Administrativa que le preparara 14 solicitudes de compra<sup>32</sup> para distintos proyectos. Los correos electrónicos del 28 y 29 de marzo se enviaron, además, con copia al Presidente de las corporaciones A y B, que se menciona en el **Hallazgo 1**. En relación con estos 4 correos electrónicos, en la computadora asignada a la Asistente Administrativa se encontraron 13 solicitudes de compra modificadas por esta con la descripción de los proyectos que le solicitó la ex-Compradora. De estas 13 solicitudes, 11 están relacionadas con 12 órdenes de compra por \$329,300, otorgadas de marzo a mayo de 2012 a las corporaciones A y B.
  - b) El 3 de mayo de 2012 la ex-Compradora envió un correo electrónico al Presidente de las corporaciones A y B, que incluía una cotización de otro contratista que participaba en un proceso de adquisición de bienes y servicios en la Superintendencia, lo que le dió una ventaja indebida al Presidente de las corporaciones A y B.
  - c) El 31 de agosto de 2012 la ex-Compradora envió un correo electrónico al presidente de las corporaciones A y B, en el que incluía un archivo con el nombre restaura-AEELA.pdf<sup>33</sup>. Este archivo era una propuesta de la Corporación A para realizar trabajos por \$300,775 en la Asociación de

---

<sup>32</sup> Véase la nota al calce 13.

<sup>33</sup> *Portable Document Format*.

Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA). El archivo fue creado el 31 de agosto de 2012 por la Corporación C<sup>34</sup>, de acuerdo con la metadata<sup>35</sup> de este.

Conforme al análisis efectuado, la AFD concluyó que estas acciones denotan una relación entre la ex-Compradora con el presidente de las corporaciones A y B, y el uso indebido de sus funciones y de la propiedad pública con la intención de beneficiar a este último.

- d) El 19 de septiembre de 2012 la ex-Compradora envió un correo electrónico al Presidente de las corporaciones A y B que incluía lo siguiente:
- (1) Una factura de la Corporación A relacionada con un contrato que tenía en la Superintendencia. El documento fue creado por la Corporación C, y modificado por la ex-Compradora, de acuerdo con la metadata de este.
  - (2) Una cotización de la Corporación A para realizar trabajos en la AEELA, la cual había sido borrada de la computadora y fue recuperada por nuestra Oficina mediante la herramienta FTK<sup>36</sup>.
  - (3) Seis documentos que contenían 3 hojas electrónicas cada uno. En los 6 documentos la primera hoja electrónica era una certificación de la Corporación C por trabajos realizados en la Superintendencia, y la segunda hoja electrónica era la solicitud y certificación para el pago de las horas trabajadas en el proyecto por dicha Corporación. El detalle de la tercera hoja electrónica en cada uno de los 6 documentos era el siguiente:

---

<sup>34</sup> El Presidente de las corporaciones A y B trabajó para la Corporación C, por lo que tenía acceso a los documentos de dicha corporación.

<sup>35</sup> Es la información que describe las propiedades de un documento.

<sup>36</sup> *Access Data's Forensic Toolkit*, es un producto de informática forense.

- (a) Una contenía la factura por \$5,300 de la Corporación A por trabajos realizados en la Superintendencia.
- (b) Una contenía la factura de una compañía por trabajos realizados en la Superintendencia. Esta factura fue modificada por la ex-Compradora, y una factura similar se utilizó para una orden de compra por \$45,630 de la Corporación A. Los documentos de dicha orden de compra fueron preintervenidos por la ex-Compradora.
- (c) Una contenía la factura de la Corporación B, modificada por la ex-Compradora, y que se utilizó para una orden de compra por \$39,000.
- (d) Una contenía la factura de la Corporación A, modificada por la ex-Compradora y que se utilizó para una orden de compra por \$21,669.
- (e) Una contenía la factura de la Corporación B por \$2,400, modificada por la ex-Compradora.
- (f) Una contenía la factura de la Corporación A por \$3,120, modificada por la ex-Compradora.

Conforme a esto, concluimos que la ex-Compradora mantenía y modificaba documentos en la computadora de la Superintendencia relacionados con las corporaciones A y B, y los enviaba por el correo electrónico de la Superintendencia. Estos hechos reflejan que la ex-Compradora efectuaba trabajos que beneficiaban al Presidente de las corporaciones A y B.

- e) El 8 de enero de 2013 la ex-Compradora recibió un correo electrónico del Presidente de las corporaciones A y B que incluía 2 propuestas de 2 compañías para realizar trabajos de construcción en 2 oficinas legislativas. Estas compañías no



le pertenecían a dicho Presidente, y eran 2 de las que se mencionan en el **Hallazgo 1-a.1a**).

Conforme a esto, concluimos que se podría reflejar una colusión entre estas 2 compañías con las corporaciones A y B, o una falsificación de documentos por parte del Presidente de estas corporaciones.

- f) La ex Asistente Administrativa mantenía en la computadora que tenía asignada en la Superintendencia cotizaciones de la Corporación A. Determinamos que dichos documentos eran modificados e impresos por ella.
- 2) Realizar trabajos administrativos de otra corporación (Corporación D), la cual no tenía relación con la Superintendencia, según se indica:
- a) El 10 de mayo de 2012 la ex-Compradora envió un correo electrónico al Presidente de las corporaciones A y B, con un archivo con el nombre Modelo Cotización.doc que correspondía a una cotización de la Corporación D para realizar trabajos de instalación de drenajes en el techo del Capitolio. Este archivo fue creado por la ex-Compradora el 10 de mayo de 2012 en la aplicación Microsoft Word, de acuerdo con la metadata de este. La dirección de la Corporación D, incluida en la cotización, coincide con la dirección de la ex-Compradora.
  - b) La ex-Compradora preparó 54 hojas de trabajo en las aplicaciones Microsoft Word y Excel relacionadas con facturas, nóminas, cotizaciones y certificaciones de empleo de la Corporación D.
  - c) La ex-Compradora envió 28 correos electrónicos a través de la red de la Superintendencia a una cuenta de una entidad privada en la que reclamó los pagos por trabajos realizados por la Corporación D. Estos correos electrónicos estaban acompañados de 59 hojas de trabajo relacionadas con facturas y nóminas de la Corporación D.

Estas situaciones fueron consideradas por el Departamento de Justicia para la radicación de cargos por distintos delitos a la ex-Compradora, la ex Asistente Administrativa, el Presidente de las corporaciones A y B, y a la esposa de este, según se indica en el **Hallazgo 1**.

### **Crterios**

La situación comentada es contraria al Artículo VI, Sección 9 de la Constitución que establece que sólo se dispondrá de las propiedades y los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y, en todo caso, por autoridad de ley.

También es contraria a las normas OSLNS 99-21 y 99-96 del *Manual de Normas de Seguridad de la Información de los Sistemas de Computadoras de la Oficina de Servicios Legislativos*, según enmendado, aprobado el 1 de marzo de 1999 por el Director de la Oficina de Servicios Legislativos. En la misma se establece que los sistemas de computadoras y comunicación de la Oficina de Servicios Legislativos se utilizarán para asuntos oficiales solamente. En la Norma OSLNS 99-96 se establece que los sistemas de correo electrónico se utilizarán sólo para asuntos oficiales. El uso de los sistemas para asuntos personales o ajenos a los intereses de la OSL interfiere con las actividades normales de la agencia. Estas acciones están claramente prohibidas por nuestra constitución y nuestras leyes, y el empleado que incurra en estas prácticas estaría expuesto a sanciones disciplinarias.

### **Efectos**

Los hechos comentados evidencian que la ex-Compradora intervino indebidamente en el proceso de adquisición de bienes y servicios, en beneficio de las corporaciones A y B, y con dicha acción privó a la Superintendencia de beneficiarse de un proceso de libre competencia. Además, el uso de las computadoras para procesar documentos de carácter privado es contrario al interés público y desvirtúa los propósitos para los cuales fueron adquiridas.

### **Causa**

La ex-Compradora y la ex Asistente Administrativa se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses de la Superintendencia.

### **Comentarios de la Gerencia**

En la carta del Superintendente, este indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

En relación al uso de las computadoras y los sistemas de información, el 4 de junio de 2014 se aprobaron las Normas sobre el Uso y Control de los Sistemas de Información, Correo Electrónico e Internet, a los fines de orientar al personal que labora en la Superintendencia [...]. *[sic]*

Por su parte, el 20 de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento para Establecer la Administración y Uso de los Sistemas de Información y Estándares para la Administración y Seguridad de las Contraseñas de los Usuarios de las Estaciones de Trabajo de la Superintendencia del Capitolio cuyo propósito es establecer las normas, procedimientos y los controles de seguridad adecuados para garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en el uso de los sistemas de información, Internet, correos electrónicos y asegurar la mejor utilización de los equipos tecnológicos a cargo de los usuarios. En el Artículo 6 sobre Disposiciones Generales se establece que los sistemas de información de la Superintendencia incluyendo los programas, aplicaciones y archivos electrónicos, son propiedad de la misma, y para fines estrictamente oficiales. *[sic]*

Además, se aprobó con fecha del 20 de mayo de 2016 el Reglamento para Establecer la Administración y la Seguridad de los Sistemas de Información de la Superintendencia del Capitolio cuyo propósito es establecer los controles de seguridad en las contraseñas que se asignan a los usuarios, así como establecer las normas, procedimientos y los controles de seguridad adecuados para garantizar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en el uso de los sistemas de información, Internet, correos electrónicos y asegurar la mejor utilización de los equipos tecnológicos a cargo de los usuarios. *[sic]*

En el **ANEJO 2** se incluyen los comentarios del ex-Superintendente.

**Véanse las recomendaciones 1 y 5.b., d., y e.**

### **Hallazgo 5 - Posible conflicto de intereses de una corporación que prestó servicios de inspección de obras de construcción en la Superintendencia**

#### **Situación**

- a. El 26 de septiembre de 2011 y el 10 de febrero de 2012 en la Superintendencia se otorgaron dos contratos a una corporación por \$1,125,838, para la construcción de las plazas de la Recordación del Holocausto Judío y de la Identidad Puertorriqueña. La construcción de estas plazas se efectuó, de septiembre de 2011 a noviembre de 2012, y

la inspección de las mismas estuvo a cargo de inspectores contratados por la Superintendencia. En el caso de la Plaza de la Identidad Puertorriqueña, la inspección estuvo a cargo de una corporación profesional (Inspectora) mediante dos contratos por \$59,400 otorgados el 2 de agosto de 2011 y el 9 de julio de 2012, los cuales tenían vigencia del 2 de agosto al 31 de diciembre de 2011<sup>37</sup>, y del 9 de julio al 31 de octubre de 2012.

Nuestro examen sobre los servicios prestados por la Inspectora<sup>38</sup> reveló que esta incurrió en un posible conflicto de intereses al rendir servicios como Inspectora en la Superintendencia de trabajos realizados por una corporación que, a su vez, la había subcontratado para realizar otros trabajos en la Superintendencia, según se indica:

- De febrero a mayo de 2012 la Inspectora inspeccionó, mediante contrato con la Superintendencia, los trabajos que realizó la corporación en la Plaza de la Identidad Puertorriqueña.
- Durante ese mismo período, la Inspectora realizó trabajos eléctricos en la Plaza del Holocausto Judío mediante subcontrato con la misma corporación que realizó los trabajos en la Plaza de la Identidad Puertorriqueña.

### **Criterios**

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en el Artículo 6-p. y q. del *Código de Ética y Responsabilidades Para Contratistas y Suplidores de Bienes y Servicios de la Superintendencia del Capitolio* aprobado el 5 de octubre de 2007 por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes. En el Artículo 6-p. se establece que ninguna persona podrá contratar con la Superintendencia si existe algún conflicto de intereses. Toda persona deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflictos de intereses, o de política pública, entre la Superintendencia y los intereses particulares que

---

<sup>37</sup> La vigencia de este contrato se extendió, mediante una enmienda, hasta el 30 de junio de 2012.

<sup>38</sup> Efectuamos una evaluación de estos contratos solamente para determinar si existió el posible conflicto de intereses de la Inspectora, producto de la información que obtuvimos durante el examen de las órdenes de compra. No se evaluó la ejecución de las obras.

represente. En el Artículo 6-q. se establece que ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tenga apariencia de serlo.

Además, es contraria a lo dispuesto en la Cláusula Tercera, de los contratos 2012-000054 y 2013-000055, que establecen lo siguiente:

**CONFLICTO DE INTERESES - LA SEGUNDA PARTE** no trabajará en asuntos o intereses que estén en conflicto con **LA PRIMERA PARTE y/o LA ASAMBLEA LEGISLATIVA** y, de surgir algún conflicto, viene obligado a informar a **LA PRIMERA PARTE** sobre el mismo inmediatamente. Además, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de sus funciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses incluyen llevar a cabo funciones para clientes que tengan intereses encontrados con **LA PRIMERA PARTE**. Este deber incluye, además, la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** de todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

También es contraria a lo dispuesto en el Canon 4 de los *Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor*. En este se establece, entre otras cosas, que el ingeniero y el agrimensor evitará todo conflicto de intereses conocido o potencial con sus patronos o clientes e informará con prontitud a sus patronos o clientes sobre cualquier relación de negocios, intereses o circunstancia que pudiera influenciar su juicio o la calidad de sus servicios. Además, que no emprenderá ninguna encomienda que pudiera, a sabiendas, crear un conflicto potencial de intereses entre ellos y sus clientes o sus patronos.

#### **Efecto**

La situación comentada constituyó un riesgo para la Superintendencia, ya que quedó desprovista de las garantías necesarias para asegurarse del desarrollo adecuado de la construcción de estas obras. Esto, al no contar la Superintendencia con los recursos de un profesional de la construcción con independencia que velara por los mejores intereses de la misma.

#### **Causas**

Atribuimos la situación comentada a que la Inspectora se apartó de las disposiciones reglamentarias mencionadas. Además, a que la

Superintendencia no le requirió a la corporación contratada, para realizar las obras, que le entregara la lista de los subcontratistas, según se establecía en la Cláusula Sexta de los contratos.

**Comentarios de la Gerencia**

En el ANEJO 2 se incluyen los comentarios del ex-Superintendente.

**Véanse las recomendaciones 1, 2 y 5.c.3).**

---

**COMENTARIOS  
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

**Comentario Especial 1 - Incumplimiento del pago de seguros a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico**

**Situación**

- a. Todo patrono que emplee una o más personas tiene que pagar una póliza de seguros en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE). El propósito de esta póliza es proteger a los empleados en caso de accidentes ocurridos en el trabajo.

En el examen realizado a las 141 órdenes de compra por \$2,959,927 emitidas a las corporaciones A y B, que se mencionan en el **Hallazgo 1**, se determinó que estas no obtuvieron las pólizas de seguros correspondientes, según certificó la CFSE al Departamento de Justicia. Mediante certificación del 3 de agosto de 2015 la CFSE determinó que estas corporaciones debieron pagar \$133,073 por dichos seguros.

**Comentarios de la Gerencia**

En el ANEJO 2 se incluyen los comentarios del ex-Superintendente.

**Véanse las recomendaciones 1, 3 y 5.a.2).**

**Comentario Especial 2 - Demandas civiles pendientes de resolución**

**Situación**

- a. Al 31 de octubre de 2015, estaban pendientes de resolución por los tribunales 8 demandas civiles presentadas contra la Superintendencia,

del 18 de julio de 2013 al 6 de mayo de 2015, por \$65,075,000. Este importe corresponde a 4 demandas por violación de derechos civiles y discrimen político, 2 por daños y perjuicios, 1 por violación al debido proceso de ley, y 1 por pérdida del salario debido a la reducción.

### **Comentarios de la Gerencia**

En el **ANEJO 2** se incluyen los comentarios del ex-Superintendente.

---

## **RECOMENDACIONES**

### **A los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico**

1. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Superintendente del Capitolio cumpla con las **recomendaciones 4 y 5** de este *Informe* y que situaciones como estas no se repitan. **[Hallazgos del 1 al 5 y Comentario Especial 1]**

### **Al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**

2. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 5**, y tomar las medidas que correspondan.

### **A la Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

3. Considerar la situación del **Comentario Especial 1**, y tomar las medidas que correspondan.

### **Al Superintendente del Capitolio**

4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que se otorguen contratos escritos para adquirir los servicios de construcción en los cuales se establezca, de forma clara, la responsabilidad de los contratistas y de la Superintendencia, y se abstengan de utilizar órdenes de compra para adquirir estos servicios. Además, se asegure de que se requieran todas las certificaciones necesarias y las listas de subcontratistas, entre otros. **[Hallazgo 1-a.8]**
5. Instruir al Superintendente Auxiliar para que se asegure de que:
  - a. El Director de Finanzas y Presupuesto:
    - 1) Evalúe las situaciones comentadas en los **hallazgos 1-a. del 1) al 7), y 2** y tome las medidas que correspondan, entre estas, obtener el asesoramiento legal necesario para:

- a) Recobrar los \$2,441,428 pagados a las corporaciones A y B por las 122 órdenes de compra que se mencionan en el **Hallazgo 1**.
  - b) Recobrar los \$49,292 pagados dos veces por haberse emitido dos órdenes de compra para obtener los mismos servicios. [**Hallazgo 2-a.3**]
  - c) Recobrar los \$61,090 por las tres órdenes de compra que se pagaron dos veces. [**Hallazgo 2-a.4) y 5)**]
- 2) Antes de aprobar los pagos a los contratistas por las distintas pólizas de seguros, le requieran la evidencia de que efectuaron los pagos de las pólizas y de que dichas pólizas están vigentes. [**Comentario Especial 1**]
- b. El Director de Compras ejerza una supervisión eficaz sobre los compradores y se asegure de que estos cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables a los procesos de compras, y evite que se repitan situaciones como las comentadas. [**Hallazgos 1-a. del 1) al 7) y 4**]
  - c. El Director de Gerencia de Proyectos vea que se oriente a los coordinadores de proyectos para que:
    - 1) Mantengan expedientes completos del desarrollo de los proyectos de construcción, y eviten que se repitan situaciones como las comentadas. [**Hallazgo 2-a.1), y del 3) al 5)**]
    - 2) Se abstengan de solicitar a los contratistas que realicen obras de construcción hasta que se otorguen los contratos o las enmiendas correspondientes. [**Hallazgo 2-a.2)**]
    - 3) Obtengan de los contratistas la información de los subcontratistas, antes de que estos comiencen a realizar trabajos en la Superintendencia, y se aseguren de que no existan conflictos de intereses en dichas subcontrataciones. Además, obtengan de los inspectores de proyectos una certificación a los efectos de que no tienen, de hecho o en



aparición, conflictos de intereses, para evitar que se repita una situación como la comentada. [Hallazgo 5]

- d. La Directora de Recursos Humanos Interina evalúe las situaciones comentadas en los **hallazgos 3 y 4**, y determine las acciones que correspondan, entre estas, las acciones disciplinarias contra los empleados y exempleados indicados. Además, oriente a todo el personal sobre el alcance de las disposiciones reglamentarias citadas; y se asegure de que tomen adiestramientos sobre ética, sus deberes, sus responsabilidades y sus funciones, para evitar que se repitan situaciones como las comentadas.
- e. Los sistemas de información y equipos computadorizados se utilicen sólo para gestiones oficiales. Entre dichas medidas, se debe requerir que los funcionarios supervisen eficazmente al personal que tiene asignadas las computadoras, y que se cumpla con los controles dispuestos para proteger la información y los documentos que se procesan en estas. Además, ver que se oriente a los funcionarios y empleados sobre la reglamentación que rige el uso de las computadoras y se asegure de que no se repitan situaciones como las comentadas. [Hallazgo 4]

---

#### AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Superintendencia, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: *Cepicaria del Central de*  
*Yermín Méndez*

**ANEJO 1**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO  
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO  
INFORMES PUBLICADOS**

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONTENIDO DEL INFORME</b>
DA-12-78	20 jun. 12	Resultado sobre la evaluación de los controles administrativos e internos de la Superintendencia del Capitolio
DA-13-19	20 sep. 12	Resultado sobre la evaluación de los contratos de construcción de obras públicas y mejoras permanentes en la Superintendencia del Capitolio
DA-14-04	19 jul. 13	Resultado sobre la evaluación de las nóminas y el personal de la Superintendencia del Capitolio
DA-14-06	15 sep. 13	Resultado sobre la evaluación de los contratos de servicios profesionales y consultivos en la Superintendencia del Capitolio
DA-15-46	22 jun. 15	Resultado sobre la evaluación de las compras, las cuentas por pagar y los desembolsos

## ANEJO 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO  
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO  
CONTESTACIÓN AL BORRADOR DE INFORME POR PARTE DEL  
EX-SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO

2 de agosto de 2016

CPA José E. Maldonado Castro  
Subdirector  
División de Auditorías de  
Departamentos y Agencias  
Oficina del Contralor

**A LA MANO  
PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**


Estimado señor Maldonado Castro:

Adjunto mi respuesta al *Borrador de hallazgos DA-16-XX*, el cual comprende el período del 1 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2015 en la Superintendencia del Capitolio, en cumplimiento con la prórroga que me otorgara la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

El presente documento reproduce mis contestaciones relativas a los **Hallazgos 4 y 5**, así como a los **Comentarios Especiales**, entregadas el lunes 11 de julio. Para completar el requerimiento, se añaden las concernientes a los **Hallazgos 1 al 3**. Según especificado, incluyo una copia física y un CD con la versión en formato MS Word, así como con las versiones en PDF de los anejos aludidos por este servidor.

De conformidad a las normas de contabilidad aplicables y a la ley que crea la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por este medio le solicito nuevamente que los comentarios presentados en mi respuesta al *Borrador de hallazgos DA-16-XX* se incluyan íntegramente como parte del informe final que rinde su oficina.

Respetuosamente sometido,



Eliezer Velázquez Quiles

c/ Hon. Yesmin M. Valdivieso, CPA  
Contralora de Puerto Rico

RECEIVED  
MAY 11 2016  
OFFICE OF THE COMPTROLLER  
OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

**CONTESTACIÓN  
BORRADOR DE HALLAZGOS DA-16-XX  
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO**

**HALLAZGO 1**—*Cotizaciones falsas consideradas en la adjudicación de órdenes de compra para realizar obras de construcción, y otras irregularidades relacionadas.*

A mi mejor conocimiento y entendimiento, todos los procesos y labores se realizaron a tenor con los debidos requerimientos de ley. No hubo para mí ninguna duda de que todos los trámites se efectuaron de dicha forma, máxime cuando en el *Borrador de hallazgos DA-12-78*, fechado el 20 de junio de 2012, en el cual la Oficina del Contralor audita el período del 1 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2010, se concluye que “los controles internos y administrativos de la Superintendencia, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables” (5). Comprendo que, para la fecha del informe en cuestión, las prácticas en la agencia no eran distintas a los resultados arrojados por la citada auditoría.

Como indica el propio *Borrador de hallazgos*, el 14 de agosto de 2015, el Departamento de Justicia radicó cargos en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan en torno a este asunto. Toda vez que, “a la fecha de este *Informe*, los procedimientos continúan ante el Tribunal de Primera Instancia” (6) en etapa de determinación de causa, entiendo que se encuentra *sub judice*.

Reitero mi apreciación en el párrafo inicial, ya que, por años, durante mi incumbencia, la Oficina del Contralor de Puerto Rico reconoció la implementación de procedimientos y políticas en la Superintendencia del Capitolio, en aras de garantizar las buenas prácticas del oficio y, a su vez, proteger el erario (**Anejos I.a–I.d**).

---

**HALLAZGO 2**—*Ausencia de documentos e información en los expedientes sobre las obras de construcción realizadas y otras faltas relacionadas con el desarrollo de estas.*

Al 31 de diciembre de 2012, la Administración Saliente, luego de efectuada la transición de rigor, dejó todos los expedientes de la agencia íntegros—incluidos aquellos de los proyectos de construcción—bajo la sola custodia de la Administración Entrante. A partir del 1 de enero de 2013, corresponde a los nuevos custodios velar por ellos, así como proveer fotos, informes diarios y mensuales, y otros, de todos los proyectos que se realizaron bajo mi incumbencia.

El *Borrador de hallazgos* en cuestión indica que el 14 de agosto de 2015, el Departamento de Justicia radicó cargos en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan en torno a este asunto. Toda vez que, “a la fecha de este *Informe*, los procedimientos continúan ante el Tribunal de Primera Instancia” (12), entiendo que la determinación final se encuentra *sub judice*.

Me refiero al *Informe de Auditoría DA-15-46*, fechado el 22 de junio de 2015, en el cual la Oficina del Contralor audita el período del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2013, cuyo

**Hallazgo 2** apunta, en esencia, lo mismo que el presente en cuanto a falta de documentación e información en los expedientes. Recalco, en este caso, lo que indiqué entonces: “a partir del 1 de enero de 2013, el que suscribe no tiene acceso a los expedientes en la Superintendencia del Capitolio. Además, se desconoce si se han extraviado los documentos que obraban en los referidos expedientes o si, de forma inadvertida o deliberada, se ha sustraído parte o todos los referidos documentos” (17).

Finalmente, enfatizo que, **durante mi incumbencia como Superintendente del Capitolio, los documentos y expedientes solicitados por los auditores de la Oficina del Contralor fueron entregados en un 100%**. De esto pueden dar fe los auditores, cuya firma se halla en todas las hojas de recibo. Resulta inconcebible que, a partir del 1 de enero de 2013, se aluda a documentos inexistentes o expedientes incompletos.

---

**HALLAZGO 3—Beneficios económicos recibidos por 16 empleados y 3 funcionarios de parte de un contratista, contrario a la reglamentación.**

Ya que, como especifica el *Borrador de hallazgos*, el contenido de este apartado abarca un período que trasciende mi incumbencia como Superintendente –2010-2013– (14), no cuento con todos los criterios para responderlo a cabalidad.

Asimismo, la coexistencia de puestos que no corresponden a la estructura organizacional vigente para el momento en que fungí como Superintendente del Capitolio, me dificultan interpretar a qué figuras específicas se refieren ciertos hallazgos. Por ejemplo, aun cuando bajo mi dirección los puestos de ‘Director de Finanzas’ y ‘Gerente de Servicios Administrativos’ jamás coexistieron, la nota al calce #9 del **Hallazgo 2** afirma que “el Director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto le respondía al Gerente de Servicios Administrativos” (9). Aunque inicialmente atribuí dicha falta de concordancia a lo que se conoce como *clerical error*, en el presente hallazgo se habla acerca de “un Asistente de Asuntos Gerenciales de la Oficina de Finanzas y Presupuesto” (16). En el organigrama vigente al 31 de diciembre de 2012, cuando finalizó mi término como Superintendente, el puesto de Asistente de Asuntos Gerenciales no correspondía a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, pues esta última simplemente no existía. Desconozco si la expresión se debe a puestos vigentes actualmente o a otra discrepancia del informe.

En torno a los documentos que sirven de base a los **Criterios** vinculados a este hallazgo – *Código de ética y normas de conducta para los empleados, funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Capitolio* (17), *Reglamento para la administración del personal de la Superintendencia del Capitolio* (18) y *Código de ética y responsabilidades para contratistas y suplidores de bienes y servicios de la Superintendencia del Capitolio* (18)–, según indicado, fueron suscritos por este servidor. Por ende, al adjudicarles validez y citarlos, los auditores reconocen las posturas que asumí como Superintendente y las directrices que impartí a todos los niveles de la agencia.

## Continuación ANEJO 2

El presente *Borrador de hallazgos* indica que este asunto se ha referido a las autoridades pertinentes (15, 17). Por tanto, la determinación final se encuentra pendiente de adjudicación.

**HALLAZGO 4**—*Uso de computadoras y de los sistemas de información de la Superintendencia para propósitos ajenos a la gestión pública.*

En relación con el **Hallazgo 4**, no cuento con todos los elementos de juicio para validar las conclusiones a las que se llega, sobre todo cuando una de las fechas referidas no guarda relación con el tiempo en el que fungí como Superintendente del Capitolio, aunque lo expuesto no evidencia “pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado” (19), causales que requieren responder por el valor de la unidad –computadora– asignada. No obstante, las normas establecidas por la Oficina de Servicios Legislativos para el uso de computadoras establecían que su uso estaba limitado a asuntos relacionados con el funcionamiento de la Superintendencia.

Además, el *Borrador de hallazgos* me imposibilita entender la falta de propiedad entre los trámites internos que, se alega, realizaron las empleadas señaladas, ya que el documento indica que 11 de los 13 formularios “están relacionados con” (20) 12 órdenes de compra, pero jamás especifica de qué manera unos documentos se relacionan con los otros. De igual forma, la expresión: “La acción de [la ex-Compradora] enviar esta información crea la apariencia de...” (20), es imprecisa, por especulativa, por lo cual no puedo formar un juicio propio basándome en suposiciones ajenas.

Añado que la parte **8)c)** de este hallazgo resulta confusa, puesto que alude a “Seis documentos que contenían tres hojas electrónicas cada uno” (22), pero, cuando se detalla la descripción, aparenta tratarse de tres hojas con las siguientes especificaciones: “la primera hoja electrónica era la certificación 9 de la Corporación C..., y la segunda hoja electrónica era la solicitud y certificación para el pago de las horas trabajadas... El detalle de la tercera hoja electrónica era el siguiente”, luego de lo cual desglosa seis documentos adicionales (22-23). Dicha incongruencia entre la síntesis inicial y los formularios posteriores, impiden analizar el contenido en toda su extensión y, posteriormente, emitir juicios de valor al respecto.

---

**HALLAZGO 5**—*Conflicto de intereses de una corporación que prestó servicios de inspector de obras de construcción en la Superintendencia.*

En lo que concierne al **Hallazgo 5**, no cuento con suficiente información para aseverar, y tampoco me consta de propio y personal conocimiento, que un contratista de la Superintendencia incurrió en conflicto de interés. No obstante, era mandatorio que todo contrato de la Superintendencia del Capitolio incluyera una cláusula indicativa de la obligación del contratista a notificar cualquier situación de conflicto en la realización de sus labores.

A mi mejor conocimiento y entendimiento, todos los trabajos realizados por la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico se llevaron a cabo según establecido en los reglamentos, y se protegieron íntegramente el presupuesto y los mejores intereses de la agencia.

---

**NOTA EXPLICATIVA A LOS COMENTARIOS ESPECIALES:**

- I. De haberse dado la situación de que alguna corporación contratada por la Superintendencia del Capitolio haya incumplido con sus obligaciones para con la CFSE, le corresponde al Fondo realizar las gestiones necesarias a fines de que éstas satisfagan su debida obligación.
- II. Con relación a la existencia de demandas civiles pendientes de resolución, hago constar que, al momento de terminar mi mandato como Superintendente del Capitolio (31 de diciembre de 2012), no había demanda alguna pendiente de resolución (**Anejos 2.a–2.b**). De conformidad a lo anterior, por este medio, le solicitamos a la Oficina del Contralor que haga la correspondiente anotación a este comentario para aclarar que todas estas demandas por violación de derechos civiles a las que se hace referencia están relacionadas con casos de despidos por razones políticas realizados por la presente administración de la Superintendencia del Capitolio.

**La ilegalidad de estos casos ha conllevado el desembolso de miles de dólares en fondos públicos por parte de la Superintendencia para transar algunas de estas demandas. Los casos pendientes de adjudicación amenazan seriamente el funcionamiento de la Superintendencia del Capitolio, puesto que comprometen sobre \$65,000,000 de fondos públicos, según el informe de la propia Oficina del Contralor (28).**

**Anejos:**

- Anejos 1.a–1.d: Certificados de Reconocimiento otorgados por el Programa de Prevención-Anticorrupción de la Oficina del Contralor, correspondientes a los años **a.** 2006, **b.** 2007, **c.** 2008, **d.** 2009.
- Anejo 2.a–2.b: **a.** Certificación de casos legales pendientes de adjudicación, por el Lcdo. Charles A. Rodríguez. **b.** Certificación negativa de querellas administrativas pendientes de adjudicación y de querellas adjudicables, por el Lcdo. Raúl A. Candelario López.

Continuación ANEJO 2

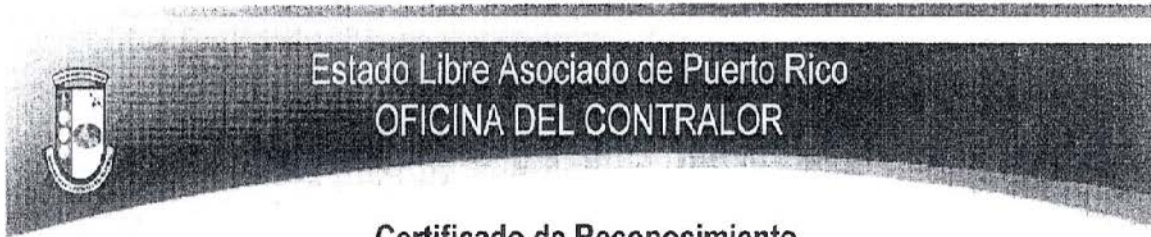
Anejo 1.a.





Continuación ANEJO 2

Anejo 1.b.



**Certificado de Reconocimiento**

*Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de  
Puerto Rico*

Por cumplir con los criterios establecidos por  
la Oficina del Contralor sobre

**Medidas para Mejorar la Administración Pública y de  
un Programa de Prevención-Anticorrupción**

al 31 de diciembre de 2007.

Dado en San Juan, Puerto Rico, el 8 de mayo de 2008.

*Este reconocimiento se otorga independientemente de los hallazgos que se  
pueden determinar en las auditorías que realizamos de las operaciones fiscales  
de las entidades*

  
Manuel Díaz Saldaña  
Contralor

Continuación ANEJO 2

Anejo 1.C.

**Certificado de Reconocimiento**

*Superintendencia del Capitolio de la Asamblea  
Legislativa de Puerto Rico*

**Por cumplir**

con los criterios establecidos por la Oficina del Contralor sobre

**Medidas para Mejorar la Administración Pública y de  
un Programa de Prevención-Anticorrupción**

al 31 de diciembre de 2008.

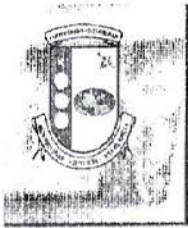
Dado en San Juan, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2009.

*Este reconocimiento se otorga independientemente de los hallazgos que se  
puedan determinar en las auditorías que realizamos de las operaciones fiscales  
de las entidades.*



Manuel Díaz Saldaña  
Contralor

*Anejo 1.d.*



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL CONTRALOR

**Certificado de Reconocimiento**

**Superintendencia del Capitolio  
de la Asamblea Legislativa  
de Puerto Rico**

**Por cumplir**

con los criterios establecidos por la Oficina del Contralor sobre

**Medidas para Mejorar la Administración  
Pública y un Programa de Prevención-  
Anticorrupción**

al 31 de diciembre de 2009.

Dado en San Juan, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2010.

*Este reconocimiento se otorga independientemente de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que realizamos de las operaciones fiscales de las entidades.*

  
Manuel Díaz Saldaña  
Contralor

Continuación ANEJO 2



**NATIONAL LEGAL ADVISORS, LLP**  
**EDIFICIO CITY TOWERS**  
**252 AVE PONCE DE LEON SUITE 501**  
**SAN JUAN PR 00918-2039**  
**Tel. (787) 332-0920 • Fax (787) 332-00919**

12 de octubre de 2012

Sr. Eleizer Velázquez Quiles  
 Superintendente  
 Superintendencia del Capitolio  
 PO Box 9023828  
 San Juan PR 00902-2838

**Re: Casos judiciales pendientes**

Estimado señor Superintendente:

Recientemente se comunicó conmigo por teléfono el señor Carlos Vázquez para solicitar a nombre suyo un informe de los casos judiciales pendientes en los cuales represento a la oficina de la Superintendencia del Capitolio y/o al Superintendente del Capitolio en su carácter oficial. Según el señor Vázquez, esta solicitud es motivada por el requisito legal que exige la preparación de un informe de transición. A esos fines le informo que al día de hoy solamente se encuentra pendiente un caso judicial

Dwayne Morales Arroyo v. Thomas Rivera Schatz, et als., Civil Núm. K PE2012-1111 sobre alegada violación de derechos constitucionales, daños y perjuicios, injunctio permanente y sentencia declaratoria. El demandante solicita una indemnización por alegados daños sufridos por una cantidad no menor de \$25,000 y honorarios de abogados. El Tribunal tiene ante su consideración sendas mociones de desestimación presentadas por separado por todos los demandados. En el caso particular de la oficina de la Superintendencia del Capitolio y/o el Superintendente del Capitolio en su carácter oficial, la moción de desestimación es por razón de que la demanda deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio al carecer de una alegación específica que vincule a la oficina de la Superintendencia del Capitolio o al Superintendente del Capitolio con la presunta violación de derechos civiles y los daños y perjuicios que reclama el demandante. Además, los funcionarios en su capacidad oficial no responden bajo la Ley Federal de los Derechos Civiles.

Cualquier duda o pregunta no vacile en comunicarse conmigo.

Atentamente,

  
 Charles A. Rodriguez

Ancio 2.a.

Continuación ANEJO 2



SANTIAGO, UMPIERRE & ARROYO  
ABOGADOS

HECTOR SANTIAGO RIVERA  
ALFREDO UMPIERRE PEREZ (1945-2002)  
AHMED ARROYO PEREZ  
JUDITH SANTIAGO MEDINA  
EFRAÍN CARDONA RIVEVA  
RICARDO DE LA VILLA DORAL  
JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ TOLEDO  
ORLANDO ROSADO SÁNCHEZ

RAÚL CANDELARIO LÓPEZ  
JULIO SOTO RIOS, LL. M.  
MUNICA BALLESTERO PASCUAL  
Admitidos: Tribunal Federal – P.R.  
1<sup>er</sup> Circuito de Apelaciones  
RAMÓN MUÑIZ SANTIAGO  
Admitido: Tribunal Federal – P.R.  
Estado de Illinois

### CERTIFICACION

**CERTIFICO** que al día de hoy, la Superintendencia del Capitolio no cuenta con Querellas Administrativas pendientes de adjudicación ante un Foro Administrativo, y que tampoco tiene querellas que hayan podido adjudicarse y se encuentren pendiente de pago. Como consecuencia, no existen cantidades pendientes de pago.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de diciembre de 2012.

Lcdo. Raúl A. Candelario López

## ANEJO 3

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO  
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD  
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Eduardo A. Bhatia Gautier	Presidente del Senado	14 ene. 13	31 oct. 15
Hon. Thomas Rivera Schatz	"	1 jul. 09	31 dic. 12
Hon. Jaime R. Perelló Borrás	Presidente de la Cámara de Representantes	14 ene. 13	31 oct. 15
Hon. Jenniffer A. González Colón	"	1 jul. 09	31 dic. 12
Ing. Javier Vázquez Collazo	Superintendente	2 ene. 13	31 oct. 15
Sr. Eliezer Velázquez Quiles	"	1 jul. 09	31 dic. 12
Sr. Álvaro Vázquez Ramos	Superintendente Auxiliar de Administración	2 ene. 13	13 oct. 15
Sr. Pablo M. Sastre Fernández	"39	1 jul. 09	31 dic. 12
Sr. Eduardo Cosme López	Director de Finanzas	16 ene. 13	31 oct. 15
Sr. Juan C. Acosta Ramírez	Gerente de Servicios Administrativos <sup>40</sup>	13 sep. 10	31 dic. 12
Sr. Javier Ruiz Echevarría	"	1 jul. 09	12 sep. 10
Ing. Héctor Vélez Carrasquillo	Director de Gerencia de Proyectos <sup>41</sup>	16 ene. 13	31 oct. 15
Sra. Vanessa E. Acobis Ross	Gerente de Proyectos de Construcción Interina	22 oct. 12	31 dic. 12

<sup>39</sup> Del 1 de mayo de 2012 al 10 de enero de 2013, ocupó el puesto de gerente de ambiente y ornato y también ejerció como superintendente auxiliar.

<sup>40</sup> Este puesto se eliminó a partir del 2 de enero de 2013. A partir de esta fecha el Director de Finanzas le responde directamente al Superintendente Auxiliar.

<sup>41</sup> A partir del 29 de octubre de 2014, el puesto de gerente de proyectos de construcción fue sustituido por el puesto de director de gerencia de proyectos.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>Continuación ANEJO 3</b>	
		<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Javish Muñiz Reyes	Gerente de Proyectos de Construcción Interino	20 jul. 12	19 oct. 12
Sra. Vanessa E. Acobis Ross	Gerente de Proyectos de Construcción Interina	1 may. 12	19 jul. 12
Sr. Alex E. Martínez Morales	Gerente de Proyectos de Construcción	1 jul. 09	30 abr. 12
Sr. Ángel L. Pérez Ayala	Director de Compras	16 ene. 13	31 oct. 15
Sra. Nancy I. Rivera Domínguez	Directora de Compras Interina	1 jul. 09	15 ene. 13

---

## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

---

## QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [Querellas@ocpr.gov.pr](mailto:Querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Internet:*

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

*Correo electrónico:*

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069